

SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 290

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 135 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 135.- ...

...

...

En la prestación del servicio de transporte de personas contratado a través de plataformas tecnológicas administrado por empresas de redes de transporte se prohíbe la utilización de motocicletas, así como de vehículos que no cumplan las características, equipamiento y antigüedad establecidas en la fracción II del artículo 211 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 02 de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO

SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de febrero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berté.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 291

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 7, fracción I numeral 3) inciso C), fracción II numerales 2) 3), 4) y 5) y la fracción V numeral 6), y el artículo 50 primer párrafo de la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2023**, para quedar como sigue:

Artículo 7°. - ...

I.	...	
1)	...	
2)	...	
A)	...	
B)
3)
A)
B)
C)	Actualización de Constancia Certificada de Inscripción o no en los Registros Catastrales, se cobrará el 50% de los derechos contemplados para la expedición de la misma, esto tomando en cuenta la ubicación del predio, siempre y cuando se solicite dentro de los 365 días naturales posteriores a la fecha de la primera emisión, en el supuesto de cambios a los colindantes, superficie y medidas no imputables al Instituto, dentro del mismo lapso se cobrará el mismo porcentaje.	
4)
5)
II.	...	
1)
2)	Cancelación de clave catastral, por cada clave catastral, aplicable a alguno de los siguientes conceptos: - A solicitud expresa del desarrollador para cancelar un grupo de claves catastrales que conforman la etapa de un fraccionamiento, (no podrán cancelarse grupos de claves catastrales que no conformen una etapa completa). - Relotificación de un fraccionamiento. - Modificación al régimen de propiedad en condominio. - Cancelación o modificación de subdivisión. - Cancelación o modificación de fusión.	69
3)	Cancelación de Traslado de Dominio	69
4)	Constitución y/o Extinción de usufructos	69
5)	Apertura de claves catastrales	100
III.
IV.